

ASUNTO: Informe sobre las observaciones de la Dirección General de Organización, Régimen Jurídico y Formación al borrador de Reglamento del Consejo Sectorial de Cultura de la Ciudad de Madrid.

Con fecha 10 de septiembre de 2018 se recibe escrito de observaciones de la Dirección General de Organización, Régimen Jurídico y Formación sobre el borrador de Reglamento del Consejo Sectorial de Cultura de la Ciudad de Madrid.

Las observaciones que se recogen en el escrito se han tenido en cuenta en una nueva versión del Reglamento y de la Memoria Abreviada de Impacto Normativo, que se someten de nuevo a informe, excepto las que se analizan a continuación:

- 1) En el apartado 2 del artículo 6 se asignan a la Presidencia del Consejo *“tareas de moderación con voz pero sin voto “excepto para dirimir con su voto los empates que se produzcan”.* Esta excepción, según el escrito de observaciones, no resulta coherente con la previsión general relativa a la falta de capacidad de voto, que además parece incompatible con la propia definición de la figura del presidente a la que se atribuye la dirección y representación del Consejo.”

Efectivamente en el borrador de Reglamento se recoge y se considera necesario mantener que la Presidencia del Consejo tenga un papel de moderación y “neutral” en cuanto a los acuerdos que se alcancen, en sintonía con la intención de que estos se logren por consenso (o en su defecto por mayoría cualificada), lo que no se entiende incompatible con sus funciones de dirección y representación del Consejo de Cultura. Esta consideración no entra en colisión con el artículo 19 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que establece que le corresponde al Presidente del órgano colegiado “dirimir con su voto los empates, a efectos de adoptar, acuerdos, excepto si se trata de los órganos colegiados a que se refiere el artículo 15.2, en los que el voto será dirimente si así lo establecen sus propias normas”, hallándonos precisamente en este supuesto, al tratarse el Consejo de un órgano en donde están representados además de las Administraciones Públicas, organizaciones representativas de intereses sociales.

- 2) Artículo 10. Adopción de acuerdos del Pleno del Consejo (en el nuevo borrador artículo 11). Según el escrito de observaciones en este artículo se prevé que los acuerdos se adoptan por consenso, no siendo esta una norma de votación al carecer de calificación jurídica, por lo que se sugiere que se cambie por unanimidad. Igual apreciación se hace con respecto al artículo 16.2 (ahora 17.2) con respecto a la Comisión Asesora.

Se considera oportuno mantener la adopción de acuerdos tanto del Pleno como de la Comisión Asesora a través de la figura del consenso como primera vía para alcanzarlos, y si no se alcanza aplicar una mayoría cualificada (de dos tercios) en el caso del Pleno y una mayoría simple en el caso de la Comisión Asesora. Si bien es cierto que el consenso no figura entre las fórmulas legales de adopción de acuerdos, no hay nada en la norma que impida su formulación, como vía de consentimiento sobre el asunto tratado, no habiendo ningún voto en contra; frente a la unanimidad que no es exactamente igual, al exigirse una votación unánime sobre un determinado asunto.

- 3) Artículo 16. Funcionamiento de la Comisión Asesora (en el nuevo borrador artículo 17). El escrito de observaciones indica que *“la Comisión se reúne una vez al trimestre, en tanto que el Pleno celebra tres sesiones ordinarias al año. Al ser la Comisión Asesora un órgano preparatorio del Pleno, parece que lo lógico es prever el mismo número de sesiones ordinarias de ambos órganos.”*

Se ha considerado oportuno mantener la diferente periodicidad de reuniones, por cuanto la Comisión Asesora no realiza exclusivamente tareas de preparación de asuntos al Pleno, sino de asesoramiento sobre diferentes materias culturales, por lo que se entiende que es necesario un mayor número de reuniones al año.

- 4) En el apartado 4 del artículo 18 (ahora artículo 19.3), *“se alude a la constitución de las Mesas Sectoriales mediante “convocatoria pública” debiendo precisarse más a qué se refiere dicha convocatoria, cómo se va a realizar, por qué normas se rige, etc.”*

Se mantiene la redacción sin más detalle habida cuenta de la inclusión de una disposición final de interpretación y desarrollo, que habilitaría a dictar las resoluciones necesarias para el desarrollo del Reglamento, en las que se detallarían los procesos de convocatoria pública para la constitución de las Mesas Sectoriales.

- 5) Disposición adicional. Grupos de Trabajo. *“No se entiende a qué ámbito cultural se refiere el grupo de trabajo sobre “educación, participación y públicos”.*

En este tema aclarar que este grupo de trabajo trataría de los aspectos señalados de educación, participación y públicos, entendidos estos dentro del sector cultural como educación artística, mediación cultural, búsqueda y creación de públicos, entre otros.

Firmado por JIMENEZ ORTIZ MARIA TERESA - [REDACTED]
[REDACTED] el día 12/09/2018 con un certificado
emitido por AC Administración Pública